Monterrey, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : REGULACIÓN DE REGIMEN DE VISITAS y ALIMENTOS
Demandante : VÍCTOR ALFONSO ANTOLÍNEZ ANTELIZ
Demandado : ELVI YOHANA GARCÍA GUANGUA
Radicado : 851623184001 – **2020-0059**-00

Por encontrar que el contenido de la subsanación de demanda se ajusta a las exigencias del auto de 10 de septiembre de 2020, y que en consecuencia la demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del CGP, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de Regulación de Visitas y Alimentos instaurada por VÍCTOR ALFONSO ANTOLÍNEZ ANTELIZ identificado con la c.c No. 1.093.905.954, en garantía de los derechos del menor VDAG en contra de la señora ELVI YOHANA GARCÍA GUANGA identificada con la c.c. No. 1.087.109.412.

2. IMPARTIR el procedimiento verbal sumario, establecido en el artículo 390 del CGP.

3. NOTIFICAR personalmente el presente auto y la demanda junto con sus anexos a la señora ELVI YOHANA GARCÍA GUANGA identificada con la c.c. No. 1.087.109.412, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. **Notifíquese la demanda al correo electrónico anotado en el escrito de demanda, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.**

4. NOTIFICAR al Defensor de Familia en los términos de la Ley 1.098 de 2.006, para lo de su cargo.

5. Regular de **manera provisional el régimen de visitas**, por lo tanto el señor VÍCTOR ALFONSO ANTOLÍNEZ ANTELIZ compartirá con su menor hijo VDAG un fin de semana completo al mes, comenzando desde las 8 de la mañana del sábado y terminando a las 7 PM del domingo, o lunes festivo según fuere el caso; como punto de recogida y entrega se establece el domicilio de la señora ELVI YOHANA GARCÍA GUANGA.

6. Se le prohíbe al señor VÍCTOR ALFONSO ANTOLÍNEZ ANTELIZ visitar al menor en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.

7. Asimismo se le prohíbe a la señora ELVI YOHANA GARCÍA GUANGA negar a su menor hijo VDAG, advirtiéndole que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a los poderes correccionales establecidos en el artículo 44 del CGP. Comuníquese esta decisión a los interesados.

8. Reconocer personería al abogado ELADIO AMAYA CARRANZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.854.433 y T.P. No. 114.383 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor VÍCTOR ALGONSO ANTOLÍNEZ ANTELIZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 32.**
Publicado el día **25 de Septiembre de 2020**.

MAURICIO SÁNCHEZ CAINA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e7db6adad64ecfaa9a51289b876149acc993fd4fdc82e9876ecbce32acc9610
Documento generado en 24/09/2020 07:22:52 p.m.